

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00663 00**
Sustanciación: No. 381*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses de mora sobre el capital cobrado a fecha 17 de marzo de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$9.418.607,90 m/cte.

Se hace claridad que del total de la liquidación presentada por la parte actora se descuenta el capital, el cual está contenido en la liquidación del crédito aprobada por auto del 6 de marzo de 2020.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 049
Fecha de notificación por estado 26/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbf4985fe580b853bc9906a859d82f274cd3ef5bfb50f7bee6cd7d8ccf722a**
Documento generado en 25/03/2021 01:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>